

LOS ADJETIVOS CALIFICATIVOS EN LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO¹

MARIA DO CARMO HENRÍQUEZ SALIDO²
(*Universidade de Vigo*)

RESUMEN: En este trabajo, a partir de un corpus de dieciséis sentencias dictadas por la Sala de lo Social del TS en el año 2006, se examina la capacidad de los adjetivos calificativos para formar parte de sistemas binarios y ser por tanto términos de correlaciones de polaridad y su posición en el interior del sintagma nominal, en el que pueden ser modificadores restrictivos o no restrictivos. Se estudia también el grupo sintáctico que forman con determinados modificadores (adverbios de grado y adverbios en

SUMMARY: This research, based on the corpus of sixteen legal sentences brought in by the Supreme Court Social Council in 2006, examines the capacity of the qualitative adjectives to form a part of the binary system (and thus function as polarity correlation terms), as well as their position inside a nominal syntagma, where they can serve as restrictive or non-restrictive modifiers. The research also focuses on the syntactic group which qualitative adjectives make up together with certain modifiers

1 Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de investigación "Historia y evolución de la terminología jurídica", que se lleva a cabo en el Departamento de Lengua Española de la Universidad de Vigo y en el que colabora Enrique de No Alonso-Misol, magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional; dada la temática escogida, su colaboración ha sido esencial para la explicación de los dos tipos de recursos, la selección de ejemplos, el análisis de los valores y el significado jurídico de esta categoría gramatical. Nuestro estudio se limita a un total de 16 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Social), elegidas por un sistema aleatorio, obtenidas de la Base de Datos de la editorial Thomson-Aranzadi en su versión electrónica, que se han dictado en los meses de enero, febrero y julio del año 2006 (JUR 2006\63340; JUR 2006\62783; JUR 2006\54047; JUR 2006\63339; JUR 2006\62772; JUR 2006\72808; JUR 2006\72803; JUR 2006\73101; JUR 2006\72761; JUR 2006\72762; JUR 2006\201726; JUR 2006\197656; JUR 2006\198065; JUR 2006\ 201614; JUR 2006\201588 y JUR 2006\201510). Los Magistrados Ponentes fueron: José María Botana López, Aurelio Desdentado Bonete, Víctor Fuentes López, Juan Francisco García Sánchez, José Luis Gilolmo López, Manuel Iglesias Cabero, Luis Ramón Martínez Garrido, Joaquín Samper Juan, Francisco Javier Sánchez Pego y Benigno Varela Aufrán.

2 Maria do Carmo Henríquez Salido. Universidade de Vigo. mcsalido@uvigo.es

–mente) y el sintagma adjetival en función de complemento predicativo.

Palabras clave: vocabularios técnicos, adjetivos calificativos, historia del léxico jurídico, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

(adverbs of grade and adverbs ending in –mente) and the adjectival syntagma performing the function of a predicative object.

Key Words: Technical vocabulary, qualitative adjectives, history of the juridical lexicon, Supreme Court Social Council.

1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Supremo (TS) es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes dentro de España, que tiene como misión principal, atribuida por la Constitución, la interpretación y aplicación uniforme del ordenamiento jurídico (recursos de casación para la unificación de doctrina). En este Alto Tribunal existen cinco Salas con diversas competencias; la Sala de lo Social tiene “competencia para conocer de los recursos de casación, de revisión y de otros extraordinarios que establezca la Ley en materias de la jurisdicción social” (Fernández, 2002: 697).

Catorce de las dieciséis sentencias examinadas corresponden a ‘recursos de casación para la unificación de doctrina’ –en estos existen dos sentencias previas y proceden cuando hay esencial identidad de caso– que tienen por finalidad “evitar que en la interpretación de las normas de la rama social del Derecho, puedan producirse soluciones contradictorias en las sentencias de las 21 Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia existentes en nuestro actual sistema orgánico” (JUR 2006\72762, S. de 7-II-2006), y dos (JUR 2006\72761 y JUR 2006\201510) a casaciones ordinarias –a diferencia de los anteriores existe sólo una sentencia previa de un TSJ o de la Audiencia Nacional (AN) que actúan como tribunales de instancia; la misión del TS no es unificar, sino resolver, como hacen los TSJ respecto a las sentencias de los Juzgados de lo Social–. Esta realidad tiene relevancia para nuestro estudio, porque la misión esencial del TS en el recurso de casación para la unificación de doctrina es *comparar* y dictaminar cuál de las dos sentencias es la correcta, en cambio en la casación ordinaria su misión esencial es *revisar* el contenido de la sentencia.

Las sentencias del TS son construcciones ideales con una estructura lógico-jurídica, sujetas a determinadas reglas, y, como ya hemos analizado (Henríquez, 2006), constan de cuatro secciones o partes: 1. El *encabezamiento*, en el que se indican los nombres de las partes, el del Letrado, el objeto del juicio y el nom-

bre del Magistrado Ponente; 2. Los *Antecedentes de Hecho*, donde se consignan las pretensiones de las partes y los hechos; 3. Los *Fundamentos de Derecho*, en los que se expresan los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y se dan las razones y fundamentos legales del fallo, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso, y, 4. El *Fallo*, en los textos *Fallamos*, que contiene los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes. Entre los *Antecedentes de Hecho* y los *Fundamentos de Derecho* existe una relación de dependencia recíproca, puesto que los magistrados, en el momento de examinar los *autos*, construyen, para unos determinados hechos, un conjunto de respuestas a una serie de cuestiones concretas del caso y elaboran una esencial interpretación de la rama social del Derecho sobre la doctrina aplicable al mismo:

(1) El recurso de casación para la unificación de doctrina tiene por finalidad evitar que en la interpretación de las normas de la rama *social* del Derecho, puedan producirse soluciones *contradictorias* en las sentencias de las 21 Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia existentes en nuestro *actual* sistema *orgánico*. Por eso, cuando la sentencia *recurrida* contiene la *misma* doctrina que esta Sala del Tribunal Supremo ya ha unificado, el recurso carece de contenido *casacional*. Así lo hemos puesto de manifiesto de manera *constante* y *reiterada* (JUR 2006\72762, S. de 7-II-2006).

(2) La doctrina de esta Sala respecto del requisito exigido por el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral es *clara* y *constante*. La contradicción requiere no solo que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos *distintos*, sino que éstos recaigan en controversias esencialmente *iguales*; porque aquella no surge de una comparación *abstracta* de doctrinas al margen de la identidad de aquellas, sino de la oposición de los pronunciamientos *concretos* recaídos en conflictos *iguales* (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(3) Vigente ya la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 2000, han de ser aplicados, con carácter *subsidiario* sus mandatos y especialmente el art. 481 que exige se expongan con la *necesaria* extensión los fundamentos del recurso. Como expresa la Sentencia de esta Sala de [...] “el recurso de casación es un recurso *extraordinario* y la Sala está vinculada por los motivos *legales* del recurso y sólo puede conocer de ellos en la medida en que sean propuestos por el recurrente, de forma que, a diferencia de lo que ocurre en la instancia donde rige el principio «iura novit curia», no es *posible* estimar el recurso por infracciones *distintas* de las *invocadas* en aquél a través de los *correspondientes* motivos ((JUR 2006\201510, S. de 17-VII-2006).

La redacción de una sentencia por un Magistrado Ponente, que asume una deontología y actúa únicamente sometido al imperio de la Ley, conlleva e implica, como acabamos de exponer, la exigencia u obligación de decidir sobre los *Hechos* y de razonar sobre el Derecho (no es casual que una de las secciones de los *Autos* de esta Sala sean los *Razonamientos jurídicos*), el deber de graduar, evaluar, valorar,

medir o calificar no solo entidades físicas o abstractas, o sea «objetos», sino también procesos, estados, acciones, o sea «acontecimientos», de ahí la gran importancia que encierran los adjetivos —una clase léxica abierta de gran complejidad léxico conceptual—, las palabras que denotan ‘cualidades en sentido estricto’ o indican ‘propiedades’ y establecen conexiones entre esas «entidades» y otros dominios o ámbitos externos a ellas (Bosque, 1993); con los adjetivos calificativos se pueden graduar las características de los objetos mentados por los sustantivos y por ello pueden ser modificados por adverbios de grado (*más destacado, muy breve*) y adverbios en *—mente (esencialmente iguales, sustancialmente iguales)*.

2. EL ADJETIVO: CARACTERIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

No procede en este lugar analizar los numerosos estudios existentes en la historia de la gramática o de la lingüística sobre esta clase de palabras de la lengua española, máxime cuando sobre las contribuciones más relevantes de los siglos XIX y XX, ya lo ha hecho Demonte (1999) en su pormenorizado y riguroso trabajo; únicamente vamos a recordar algunas de las características presentes en la tradición filológica y gramatical española³, desde Nebrija (1492) hasta Demonte (1999).

3 Nebrija (1492: 210) en su Gramática castellana distingue entre el nombre sustantivo porque “esta por sí mismo: τ no se arrima a otro ninguno” y el nombre adjetivo porque “siempre se arrima al sustantivo. como si le quisiésemos llamar arrimado”, una palabra “que no puede estar por sí, sin que se arrime al sustantivo”; lo caracteriza, frente al sustantivo, por asignar “calidad” a los nombres. No muy diferente es la definición y caracterización de la Gramática de la lengua castellana de la Real Academia Española (1771: 124), cuando lo define como la palabra “que se junta al sustantivo para denotar su calidad” y destaca “que no puede estar en la oración sin sustantivo expreso, ó suplido”. Para Bello (1847: §§ 44, 45, 46 y 47) se llaman adjetivos “porque suelen añadirse al sustantivo”, ya que el nombre necesita “combinarse con otras palabras que lo modifiquen directamente” y precisa que lo pueden modificar de “dos maneras”: “o agregando a la significación del sustantivo algo que necesaria o naturalmente no está comprendido en ella, o des- envolviendo, sacando de su significación, algo de lo que en ella se comprende”. Fernández Ramírez (1951: 49) postula que “los sustantivos desempeñan también funciones de nombre adjetivo” y “se agrupan con adverbios de intensidad o gradación”. La RAE (1973: 171 y 190-191) afirma que “la denominación común con que suelen designarse estas dos categorías de palabras: nombre sustantivo, nombre adjetivo, prueba que todavía se consideran como perteneciendo a una categoría superior, la del nombre, aunque hoy aparezcan casi siempre enumeradas como partes independientes de la oración”, indica que “adjetivos y sustantivos poseen caracteres comunes, tanto funcionales como formales”, “el empleo como atributo es la función más importante del nombre adjetivo” y que “con

Los adjetivos han sido caracterizados por ‘arrimarse’, ‘juntarse’, ‘añadirse’ o ‘modificar’ al sustantivo; por asignar ‘calidad’ a los nombres; por poder ser modificadores, atributos o predicativos, y por poder ir acompañados de adverbios de intensidad o gradación. Por su significado intrínseco, se han distinguido dos grandes clases de adjetivos asignadores de propiedades: los *calificativos* y los *relacionales*; los primeros ‘expresan una sola propiedad’ y los segundos ‘expresan varias’. Los adjetivos calificativos, a diferencia de los adjetivos relacionales, asignan una propiedad, que puede ser estable o transitoria, a las entidades que describen o singularizan; son graduables y pueden formar parte de sistemas binarios (*justo-injusto, lícito-ilícito*) y ser por tanto términos de correlaciones de polaridad. Otro rasgo destacado es la posición que ocupa el adjetivo calificativo en el interior del sintagma nominal respecto al sustantivo: si aparece en posición prenominal no restringe la extensión del término (*adjetivos no restrictivos*), pero si está en posición posnominal restringe la extensión, destaca un rasgo del sustantivo (*adjetivos restrictivos*).

En una aproximación muy general a las múltiples y variadas clasificaciones del adjetivo, y de acuerdo con los criterios utilizados, pueden distinguirse tres tipos: las ‘basadas en criterios sintácticos’, las ‘fundadas únicamente en criterios morfológico-históricos’ y las ‘fundadas principalmente en criterios nocionales y semánticos’ (Demonte, 1999: 174). En el presente estudio, a partir básicamente de criterios morfológicos, establecemos dos grandes grupos de adjetivos: ‘adjetivos primitivos’ (*ajeno, breve, bueno, burdo, cierto, claro, común, firme, grave, igual, justo, libre, lícito, nuevo, pleno, próximo, simple...*) y ‘adjetivos derivados’ que en función de la categoría gramatical de las bases, siguiendo a Rainer (1999: 4595-4641) y como ya hemos examinado (Henríquez & de No, 2005: 106-116 y 155-169), subdividimos en tres grandes bloques principales:

verbos y adverbios especialmente comparte la propiedad de agruparse con adverbios de grado y de modo”. Alarcos (1994: 78) entiende que estas palabras funcionan como adyacentes del sustantivo, pero también “pueden aparecer los adjetivos aisladamente cumpliendo por sí solos la función de atributo”. Y, por último, para Demonte (1999: 133-138) como categoría gramatical “puede ser un atributo o modificador del nombre sustantivo; unido a él, y a sus determinantes y cuantificadores forma una frase nominal en la cual ha de concordar en género y número con el nombre modificado”; por su significado intrínseco, distingue dos grandes clases de adjetivos asignadores de propiedades: los ‘calificativos’ y los ‘relacionales’; los primeros “expresan una sola propiedad” y los segundos “expresan varias”, hecho que “da lugar a relaciones semánticas más complejas”.

a) 'Adjetivos deverbales activos', creados con los sufijos *-dor/-a* (*enjuiciador, exonerador, regulador, unificador, viabilizador*), *-nte* (*autorizante, contratante, demandante, divergente, excluyente, invalidante, litigante, obrante, procedente, recurrente*), *-(t)ivol/-a* (*constitutivo, declarativo, devolutivo, dispositivo, ejecutivo, extintivo, justificativo, legislativo, permisivo, preceptivo, preventivo, suspensivo*) y *-(t)orior/-a* (*aclaratorio, anulatorio, compensatorio, contradictorio, decisorio, denegatorio, desestimatorio, indemnizatorio, liberatorio, novatorio, obligatorio, resarcitorio*), que admiten las paráfrasis «que V», «que sirve para V» y «que puede V»:

(4) El artículo citado establece, como requisito del recurso de casación para la unificación de doctrina, que la sentencia recurrida sea *contradictoria* con alguna de las sentencias de los órganos judiciales que menciona el precepto (JUR 2006\72803, S. de 1-II-2006).

(5) La mención del requisito de creación de las mismas por medio de convenio colectivo o en el marco del contrato de trabajo tiene una virtualidad meramente *declarativa* o *aclaratoria* (JUR 2006\201614, S. de 10-VII-2006).

(6) El trabajador estaba obligado a incorporarse a su trabajo el 6 de octubre, fecha en que le fue notificada la resolución administrativa que declaró la inexistencia de una situación *invalidante* (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(7) Se incorporarán a sus contratos de trabajo y que vienen realizando de forma regular y continuada desde el acuerdo *novatorio* (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(8) Concurren las identidades de hechos, de pretensión y de fundamentación jurídica de esta última que configuran el requisito de contradicción *viabilizador* del recurso planteado (JUR 2006\62783, S. de 24-I-2006).

(b) 'Adjetivos deverbales pasivos participiales', creados con el sufijo *-do/-a*, pueden ser 'verdaderos adjetivos' y como tal categoría gramatical (una excepción sería *fundamentado*) aparecen registrados en diccionarios generales monolingües como el DRAE (2001) [*acreditado, circunstanciado, combatido, consignado, controvertido, convenido, cuestionado, cumplimentado, deducido, demandado, destacado* 'notorio, supuesto, presunto', *determinado, formulado, impugnado, pretendido* 'supuesto, presunto', *prevenido* 'próvido, advertido', *probado, recaído, reclamado, reconocido, recurrido, referido, reiterado*] o el DEA (1999) [*anticipado, continuado* 'continuo', *definido* 'claro o preciso', *generalizado* 'general', *meritado* 'susodicho'] y 'adjetivos deverbales pasivos potenciales' creados con el sufijo *-ble* (*aplicable, computable, exigible, razonable, renovable*), que se pueden parafrasear por «que puede {ser PP/Vse}»:

(9) Más directamente *aplicable* aún al presente recurso es el posterior fundamento que exponen dichas dos sentencias y que enlaza explícitamente con las que anteriormente fueron comentadas (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(10) Como pone de relieve el Ministerio Fiscal en su *fundamentado* dictamen, esta resolución no es idónea para constatar la contradicción, en los términos exigidos por el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral (JUR 2006\72803, S. de 1-II-2006).

(11) Por tanto, no existe la *pretendida* infracción del artículo 10.1 de la Ley orgánica de Libertad Sindical (JUR 2006\201726, S. de 3-VII-2006).

(c) ‘Adjetivos denominales’, los adjetivos de relación (o ‘relacionales’), cuyo denominador semántico común puede parafrasearse mediante «que tiene que ver con N». A pesar de existir en español más de 70 sufijos derivacionales, los más frecuentes son: *-al*, el más productivo (*axial, casacional, comercial, competencial, contractual, diferencial, doctrinal, documental, empresarial, judicial, jurisdiccional, jurisprudencial, laboral, legal, patrimonial, procesal, profesional, proporcional, referencial, salarial, sindical, social, temporal, testifical*), *-ario/-a* (*dinerario, estatutario, mayoritario, presupuestario, reglamentario, voluntario*), *-icol/-a* (*cíclico, democrático, fáctico, hipotético, orgánico*), *-(t)ivo/-a* (*administrativo, normativo, organizativo, retributivo*) y *-oso/-a* (*litigioso*).

Sobre la base de las acepciones del DEA (1999) o el DRAE (2001) son adjetivos calificativos *adicional* ‘añadido o complementario’, *convencional* ‘corriente o tradicional’, *esencial* ‘principal o más importante’, *palmario* ‘claro o evidente’ o *sustancial* ‘esencial o más importante’:

(12) La cantidad a percibir dependía de que existiera o no desplazamiento, en cambio en la referencial el plus de transporte se percibía periódicamente y todos los meses, sin requisito *adicional* alguno (JUR 2006\73101, S. de 6-II-2006).

(13) Y, por último, el acto carece asimismo de las más *esenciales* formalidades legales, como es la relación de asistentes y el examen de un censo (JUR 2006\201726, S. de 3-VII-2006).

(14) La existencia de una prestación voluntaria de servicios, sometida al control y dirección de la empresa, [...] es *palmaria*, y por ende, incuestionable la aplicación del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores (JUR 2006\197656, S. de 4-VII-2006).

(15) Resuelven de forma distinta (excluyendo y afirmando la existencia de relación laboral respectivamente) dos supuestos en los que, contrariamente a lo que sostienen las partes recurridas e informa el Ministerio Fiscal, es apreciable una identidad *sustancial* (JUR 2006\197656, S. de 4-VII-2006).

3. LOS ADJETIVOS CALIFICATIVOS

Después de haber destacado, de modo sucinto, las principales características de los adjetivos calificativos establecidas por la tradición filológica o gramatical

española, pasamos a examinar la capacidad de esta clase de adjetivos para formar parte de sistemas binarios y ser por tanto términos de correlaciones de polaridad; su posición en el interior del sintagma nominal en el que pueden ser modificadores restrictivos o no restrictivos; el grupo sintáctico que forman estos adjetivos con determinados modificadores (adverbios de grado y adverbios en *—mente*) y el sintagma adjetival en función de complemento predicativo.

La mayoría de los adjetivos calificativos, que hemos clasificado como ‘adjetivos primitivos’, suelen ser términos de correlaciones de polaridad y dan lugar a pares opuestos que presentan los grados extremos de una propiedad o cualidad. Los significados de estos términos son ‘contrarios’ (la negación de uno no implica la afirmación del otro), que pueden tener por antónimos adjetivos existentes en el inventario de la lengua o formarse por prefijación negativa (con los prefijos negativos *a-*, *des-* o *in-*).

Los ejemplos de adjetivos ‘contrarios’ son muy frecuentes —no hay que olvidar que se parte del supuesto de ‘la existencia de *sentencias contrarias*’ o de resoluciones que resuelven ‘de *forma distinta (excluyendo y afirmando* la existencia de relación laboral respectivamente) *dos supuestos*’, o de controversias judiciales con una *identidad sustancial* que llegan a merecer un *dispar tratamiento jurídico*, o de *pretensiones iguales* que han llegado a *pronunciamientos distintos* que han perjudicado el principio de igualdad en la aplicación de la ley—, ya que, cuando se está ante *conceptos jurídicos* por vía de comparación, se está ante una relación de exclusión y para calificar se elige el término más preciso.

Este tipo de opuestos son normalmente graduables (así, cabe ‘ser poco claro’, ‘ser más claro’, ‘ser muy claro’; cabe ‘ser más grave’, ‘ser muy grave’; cabe ‘ser más relevante’, ‘ser muy relevante’...), expresan grados diferentes de una misma cualidad y la comparación se establece entre los dos polos considerados extremos, pero la polaridad no tiene las mismas características en todos los pares [*adecuado-inadecuado, breve-extenso, cierto-incierto, claro-oscuro, concreto-abstracto, directo-indirecto, esmerado-burdo, eficaz-ineficaz, equívoco-inequívoco, exhaustivo-somero, expreso-tácito o implícito, favorable-desfavorable, grave-leve, idéntico-distinto, igual-desigual o diferente o dispar, justo-injusto, libre-obligado, lícito-ilícito, necesario-innecesario, objetivo-subjetivo, preciso-impreciso, razonable-irrazonable, relevante-irrelevante, simple-complejo, sucinto-extenso, válido-nulo* (‘es insubsanable’) o *inválido* (‘es subsanable’), etc.]:

(16) Como consecuencia de un cambio de horario, el trabajador instó un proceso de extinción contractual que fue decidido el 5-6-86 por la Magistratura de Trabajo de forma *desfavorable* para él (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(17) Tampoco existen datos en la causa para estimar que se ha producido una *desigual* aplicación de unos mandatos legales, que, de existir, tampoco tendrían las consecuencias que el recurrente postula (JUR 2006\72762, S. de 7-II-2006).

(18) Esa *distinta* posición empresarial y, sobre todo, la *diferente* motivación no son, en modo alguno *irrelevantes*, puesto que en el caso de la referencial se podría tratar de un supuesto que la doctrina de esta Sala [...] ha incluido entre los que excepcionalmente permiten al trabajador [...] dejar de asistir a la empresa (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(19) Pretensión que no merece *favorable* acogida. Como pone de relieve el Ministerio Fiscal en su preceptivo informe de los documentos señalados a tal fin [...] no se desprende con claridad y evidencia la consecuencia que se pretende (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(20) La democracia sindical exige que todos los afiliados tengan la posibilidad de participar en la Asamblea, para lo que la convocatoria ha de gozar de la *necesaria* publicidad (JUR 2006\201726, S. de 3-VII-2006).

Los adjetivos con significado ‘contradictorio’ (la negación de un término implica la afirmación del otro, de modo que se excluyen mutuamente) son escasos y el prefijo negativo utilizado es *no-*, que, si bien es compatible con toda clase de adjetivos, lo vemos preferentemente con adjetivos deverbales pasivos participiales. Estos adjetivos pueden calificar ‘consideraciones jurídicas’ (*considerando la referida resolución no ajustada a derecho*) o ‘hechos’ (*los hechos [...] no combatidos en el recurso, periodos de descanso no disfrutados, aluda a alguna no especificada diferenciación de efectos, cantidad no impugnada, una facultad de los afiliados no sujeta a formalidades*):

(21) Para dar una respuesta fundada en derecho a las cuestiones que se suscitan en el recurso es preciso partir de los hechos que la sentencia recurrida considera probados, *no combatidos* en el recurso, y que básicamente se refieren a los siguientes datos de interés (JUR 2006\201588, S. de 11-VIII-2006).

(22) No ha abonado cantidad alguna en concepto de kilometraje, gastos de aparcamiento y peaje de autopista por los desplazamientos desde Tafalla a los lugares en los que desarrolla su actividad sindical reclamando [...], cantidad *no impugnada* (JUR 2006\73101, S. de 6-II-2006).

La posición de los adjetivos que denotan una propiedad o cualidad de los objetos de los que se predicen es más libre que la de los adjetivos que clasifican o categorizan el objeto, o sea, los adjetivos relacionales, que van siempre en posición posnominal. Y como es sabido, el lugar que ocupa el adjetivo calificativo respecto del sustantivo, antepuesto o pospuesto, afecta a la significación de los

nombres: en posición prenominal, el adjetivo actúa como modificador no restrictivo (*adjetivos no restrictivos*), pero si está en posición posnominal, el adjetivo aporta información nueva, destaca un rasgo del sustantivo, restringe la extensión (*adjetivos restrictivos*).

En las sentencias estudiadas es más frecuente que en el interior del sintagma nominal el adjetivo aparezca en posición prenominal, solo (*sin especial pronunciamiento sobre las costas*) o coordinado con un adjetivo adverbial (*un único y extenso motivo*); en estos sintagmas se destaca la importancia jurídica de la propiedad, ya que lo trascendente es 'calificar' y no 'nominar'. El adjetivo es un modificador no restrictivo, es seleccionado frente a otros para atribuir la propiedad de «correcta» a *formulación*, la propiedad de «diferente» a *tratamiento*, la propiedad de «esencial» a *identidad*, la propiedad de «especial» a *pronunciamiento*, la propiedad de «explícito» a *seguimiento*, la propiedad de «peculiar» a *sometimiento*, etc. y expresa propiedades intensionales internas al sintagma nominal encabezado por un determinante o sin determinante [*sin hacer expresa declaración de costas procesales, la {esencial / necesaria / sustancial} identidad, sin {especial / expreso} pronunciamiento en cuanto a costas / sobre las costas, la {defectuosa / correcta} formulación, una {especial / expresa} imposición de costas...*]:

(23) A la hora de aplicar la disminución de jornada que se pactó en el Convenio colectivo de Grandes Almacenes se ha producido un *diferente* tratamiento de los trabajadores con jornada plena respecto a aquellos que tienen una reducida (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(24) Procede declarar la desestimación del recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de fecha [...], sin *especial* pronunciamiento sobre las costas (JUR 2006\201588, S. de 11-VII-2006).

(25) La primera de las citadas sentencias, con *explícito* seguimiento de doctrina ya adoptada en la de 13 de diciembre de 1990 (recurso 596/90), viene a considerar que es el empleador quien ha de soportar las consecuencias derivadas de la ejecución y posterior nulidad de un despido colectivo (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(26) El recurso carece del requisito básico para su admisión, lo que, ya en esta fase procesal debe convertirse en su desestimación sin que haya lugar a hacer una *expresa* imposición de costas (JUR 2006\62783, S. de 24-I-2006).

(27) Es de significar que efectuado el juicio de contradicción entre ambas resoluciones judiciales se advierte una *manifiesta* diferencia entre los supuestos de hecho contemplados en cada una de ellas (JUR 2006\62783).

(28) La sentencia de [...], dictada en el recurso [...] y en un supuesto que guarda con el presente la *necesaria* identidad, ha llegado a la conclusión de que entre la sentencia recurrida

en ese recurso [...] y la sentencia de contraste [...] no hay contradicción (JUR 2006\63339, S. de 25-I-2006).

(29) Lo que significa un *peculiar* sometimiento a los principios comunes de la responsabilidad contractual porque, aparte de las *evidentes* circunstancias de analogía y de la *irrelevante* exclusión reglamentaria de los salarios de tramitación (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

Los adjetivos en posición prenominal, como modificadores no restrictivos, los documentamos preferentemente en nominalizaciones; se asocian a nombres derivados de bases verbales, que tienen como referente un evento o un proceso (*una burda falsificación, la correcta cumplimentación de las referidas solicitudes, la diferente motivación, de difícil aplicación, esta distinta posición empresarial, con explícito seguimiento de doctrina, una expresa imposición de costas, un peculiar sometimiento*), y a nombres derivados de bases adjetivales que denotan una cualidad o propiedad (*la accesoria diversidad, por falta de la debida proporcionalidad, la necesaria identidad, la plena capacidad de obrar, la necesaria proporcionalidad, las graves irregularidades habidas*), sustantivos que pueden estar en mayor o menor grado lexicalizados o terminologizados:

(30) Es evidente la *accesoria* diversidad de los supuestos enjuiciados por ambas sentencias circunscrita a la extinción o la suspensión de los contratos de trabajo, puesto que son idénticos los procedimientos de su autorización (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(31) Pero este modo de proceder es de *difícil* aplicación a los trabajadores con contrato a tiempo parcial o jornada reducida (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(32) La obligación de pagar la indemnización o capital convenido es la contraprestación a cargo de la aseguradora que se corresponde con el pago de la prima convenida que ha de satisfacer el asegurado, calculada actuarialmente para que haya la *necesaria* proporcionalidad entre este pago, de tracto sucesivo y aquel abono (JUR 2006\72808, S. de 31-I-2006).

(33) La normativa legal es muy permisiva en la creación de las secciones sindicales, pues basta la mera personalidad jurídica y la *plena* capacidad de obrar del Sindicato para tener derecho a la constitución de secciones sindicales en la empresa (JUR 2006\201726, S. de 3-VII-2006).

Cuando va en posición posnominal, el adjetivo es un modificador restrictivo, puede ir en el interior del sintagma nominal solo o coordinado con otro adjetivo (*una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada*) y colabora en determinar la referencia del sintagma. Parece acompañar más frecuentemente a nombres deverbales (*incumplimiento grave, pronunciamientos distintos*) que a nombres comunes (*causa justa, elemento esencial, manera sucinta, medios lícitos*). En

estas secuencias, lo trascendente en la jurisprudencia es ‘nominar’, destacar la acción, la actuación judicial, la interpretación o análisis de algo (*explicación*), la forma de llevar algo a la práctica (*aplicación*), las diversas formas de explicar o demostrar algo (*argumentación*), los fundamentos legales de las actuaciones (incumplimiento), un requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho laboral (*reclamación*), etc.:

(34) Podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, por resolución del contrato cuando una de las partes haya incurrido en incumplimiento *grave* de sus obligaciones o infringido el deber de lealtad y por transcurso del plazo. También será considerada causa *justa* para la extinción del contrato [...] (JUR 2006\197656, S. de 4-VII-2006).

(35) La colaboración del Subagente consistirá en conseguir operaciones de seguros para esta Agencia dentro de la demarcación del Agente por cuantos medios *lícitos* están a su alcance (JUR 2006\197656, S. de 4-VII-2006).

(36) La segunda alega, además, que el escrito de preparación presentado por el trabajador “no expone, siquiera de manera *sucinta*, tal y como exige el art. 219 LPL, la concurrencia de los requisitos exigidos para su admisión” (JUR 2006\72762, S. de 26-I-2006).

En algunos ejemplos el nombre y el adjetivo que lo sigue forman una unidad compacta, una entidad única, dan lugar a verdaderos compuestos sintagmáticos. Estas unidades poseen un significado unitario, están muy cohesionadas y designan un concepto jurídico (*aplicación indebida, cosa juzgada, despido colectivo, interpretación errónea, justicia gratuita, sentencia firme...*):

(37) Sobre el mismo ya había decidido una sentencia anterior, declarada firme, actuando por tanto el efecto de *cosa juzgada*, situación ajena a la sentencia de contraste (JUR 2006\63340, S. de 31-I-2006).

(38) No afecta a la exigencia de la reparación de los perjuicios derivados de un *despido colectivo* cuando éste se anula por el orden jurisdiccional competente (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(39) Se alega la infracción por *interpretación errónea* de los artículos 1101, 1103 y 1107 del Código Civil. Por *aplicación indebida* del artículo 1902 del Código Civil. Por inaplicación del artículo 19,2 del R.D. de 14 de abril de 1980 (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(40) En esta fase procesal debe convertirse en su desestimación sin que haya lugar a hacer una expresa imposición de costas por gozar la parte recurrente del beneficio de *justicia gratuita* (JUR 2006\62783, S. de 24-I-2006).

(41) Desde que fue extinguida la relación laboral en ejecución inmediata de resolución administrativa autorizante de expediente de regulación de empleo hasta que se dio cumplimiento a la *sentencia firme* del orden jurisdiccional contencioso administrativo (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

Los adjetivos calificativos antepuestos o pospuestos pueden coordinarse entre sí, o con un adjetivo adverbial, y pueden ser modificadores no restrictivos (*un único y extenso motivo*) o modificadores restrictivos de un sustantivo (*de duración concreta y cierta, la manifestación expresa e inequívoca*). Cuando aparecen en una estructura coordinada copulativa, cada adjetivo modifica al nombre de manera independiente y desde una misma posición jerárquica:

(42) Mientras en la referencial la actividad contratada era la habitual y ordinaria, en la Administración contratante y de duración *concreta y cierta* en el tiempo (lo que duraba la campaña de la Renta) [...] esta circunstancia no concurre en la recurrida (JUR 2006\198065, S. de 7-VII-2006).

(43) Cuando la sentencia recurrida contiene la misma doctrina que esta Sala del Tribunal Supremo ya ha unificado, el recurso carece de contenido casacional. Así lo hemos puesto de manifiesto de manera *constante y reiterada* (JUR 2006\72762, S. de 7-II-2006).

(44) No medió pues ni un solo día entre la fecha de obligada reincorporación al trabajo y la manifestación *expresa e inequívoca*, primero verbal y luego escrita de su intención (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(45) Determina que en estos casos la restitución –imposible “in natura” de forma *plena y recíproca*– haya de instrumentarse, en su caso, a través de la indemnización (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(46) Los trabajadores acogidos a jornadas reducidas [...] se incorporarán a sus contratos de trabajo y que vienen realizando de forma *regular y continuada* desde el acuerdo novatorio (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(47) Todos los demandantes [...] han interpuesto contra aquella sentencia recurso de casación, a través de un *único y extenso* motivo, dedicado a denunciar infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que consideran aplicables (JUR 2006\201588, S. de 11-VII-2006).

El adjetivo calificativo puede formar un grupo sintáctico con adverbios de grado y adverbios en *–mente*, que van siempre en posición preadjetival. Estos sintagmas están formados en torno al núcleo, que representa el adjetivo, y pueden funcionar como modificadores (*la condición más beneficiosa, un razonamiento muy breve, una particularidad muy relevante, en un supuesto muy semejante*) o atributos (*son muy distintas*). Los cuantificadores gradativos preadjetivales registrados en las sentencias examinadas son los adverbios de grado *más* y *muy*, cuyo significado afecta a la magnitud o la extensión en que la cualidad se predica, que expresan intensidad “de una determinada cualidad de manera relativa respecto de una escala” (Sánchez López, 1999: 1090):

(48) Apartándose del criterio doctrinal sobre igualdad de trato y no discriminación recogido en las sentencias que cita [...] y del principio de respeto a la condición *más beneficiosa* y la jurisprudencia sobre esa materia recogidas en las sentencias de [...] (JUR 2006\72761, S. de 7-II-2006).

(49) Este resultado se ajusta a lo que la propia Administración demandada ha reconocido, aunque con matices *más detallados* y relacionado con otros acuerdos [...] (JUR 2006\63339, S. de 25-I-2006).

(50) Es lo cierto que la diferencia *más destacada* entre el supuesto de hecho contemplado en la sentencia recurrida y el que se resuelve en la sentencia referencial, se halla, sin duda alguna, en el hecho de que [...] (JUR 2006\62783, S. de 24-I-2006).

(51) Los hechos *más relevantes* que sirvieron de base al pronunciamiento de la sentencia de contraste dan cuenta de que una empresa dedicada a la fabricación de chicles y golosinas, se asumió por ella la misma realización del servicio de limpieza, [...] con una particularidad *muy relevante* de que [...] (JUR 2006\54047, S. de 25-I-2006).

(52) En suplicación, se revocó dicho fallo, con un razonamiento *muy breve* y con remisión sin más a la jurisprudencia que relacionaba (JUR 2006\198065, S. de 26-I-2006).

(53) Son *muy distintas* las secuencias temporales de ambos casos, y ello sí constituye un elemento esencial para la decisión (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

Los adverbios en *–mente*, que pueden ir solos o coordinados entre sí, también pueden ser modificadores del adjetivo. Estos adverbios expresan “el hecho de que la propiedad asignada destaca o se ajusta entre otras, o se considera más importante que ellas” (Bosque, 1999: 235) y resultan de gran eficacia para destacar conceptos jurídicos o hechos trascendentes en el examen de los autos (*controversias esencialmente iguales, fundamentos radical y decisivamente distintos*), para construir los razonamientos jurídicos y para elaborar la interpretación del Derecho. Ciertos adverbios en *–mente* inciden sobre el adjetivo participial (*solicitud debidamente cumplimentada, requisitos estatutariamente establecidos*), pero es importante señalar que los adjetivos de los que derivan estos adverbios (*debido, estatutario, legal, legítimo, reglamentario*) expresan cualidades o propiedades jurídicas. Si los adverbios van coordinados entre sí, cada uno de ellos modifica al adjetivo de manera independiente y desde una misma posición jerárquica:

(54) En el que se incluyen solicitud de abono anual *debidamente cumplimentada* de determinados trabajadores liberados sindicalmente por CC.OO (JUR 2006\201510, S. de 17-VII-2006).

(55) Ni se ha convocado, ni se ha celebrado con los requisitos legales y *estatutariamente establecidos*, pues no ha habido convocatoria pública a todos los afiliados (JUR 2006\201726, S. de 3-VII-2006).

(56) Lo que hace es permitir el ejercicio de un derecho, previa su adecuación al interés público, controlable por la Administración, debiéndose producir aquella autorización si se cumplen las exigencias *legal y reglamentariamente establecidas* (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(57) Declarando la invalidez de dicho Congreso Extraordinario, procediendo al mismo tiempo a convocar este mismo Congreso con la misma normativa, y con todos los delegados y delegadas *legítimamente elegidos* (JUR 2006\201588, S. de 11-VII-2006).

(58) Tanto el Ministerio Fiscal, en su preceptivo informe, como la parte recurrida en su escrito de impugnación niegan la existencia de contradicción entre ambas sentencias, por considerar que los hechos de los que parte cada una de ellas no son *sustancialmente idénticos* (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(59) Los hechos y los fundamentos en que se basaron la sentencia recurrida y la de contraste no sólo no son *sustancialmente iguales* sino que son *radical y decisivamente distintos*, lo que motivó que las decisiones comparadas fueran diferentes, pero no contradictorias (JUR 2006\54047, S. de 25-I-2006).

Cuando el adjetivo calificativo forma un sintagma adjetival, solo o coordinado con otro adjetivo, lo podemos ver desempeñando la función de atributo de la oración (*la doctrina es clara y constante*) y de complemento predicativo del sujeto (*la autorización ha devenido ineficaz, se declararon conclusos los autos*) o del complemento directo (*la Sala de lo Social declaró extinguido el contrato, el Ministerio Fiscal presentó escrito en el sentido de considerar improcedente el recurso, el Ministerio Fiscal emitió su preceptivo dictamen en el sentido de considerar procedente la desestimación*). Son predicativos seleccionados semánticamente por el verbo principal (*considerar, declarar, devenir, tener por*), se colocan adyacentes al verbo y se refieren a situaciones y propiedades transitorias “que implican cambio y tienen limitación espacio-temporal” (Demonte & Masullo, 1999: 2475). El predicado verbal comporta efectos jurídicos en ejemplos como *declaró extinguido el contrato, ha sido declarada ilícita o considerar improcedente el recurso*:

(60) Cuando un motivo por error de hecho se rechaza en suplicación únicamente porque la Sala enjuiciadora, pese a tenerlo por *cierto y acreditado* con prueba idónea, razona que considera la revisión intrascendente a efectos decisorios (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(61) La doctrina de esta Sala respecto del requisito exigido por el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral es *clara y constante* (JUR 2006\62772, S. de 26-I-2006).

(62) La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia [...] estimó el recurso de suplicación, revocó la sentencia de instancia y declaró *extinguido* el contrato entre las partes litigantes (JUR 2006\62783, S. de 24-I-2006).

(63) Él fue quien tomó la iniciativa de una extinción que ha sido declarada *ilícita* por sentencia firme y que no debe gravar la esfera patrimonial del trabajador (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(64) Pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar *improcedente* el recurso (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006)

(65) Esta obligación indemnizatoria es análoga a la de los salarios dejados de percibir durante la tramitación del proceso por despido que se declare *improcedente o nulo*, lo que significa un peculiar sometimiento a los principios comunes de la responsabilidad contractual (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

(66) La autorización inicialmente concedida por la primitiva resolución administrativa ha devenido *ineficaz* por la cancelación decretada por resolución posterior (JUR 2006\63340, S. de 24-I-2006).

4. A MODO DE CONCLUSIONES PROVISIONALES

1^a) Los adjetivos calificativos, las palabras que expresan una cualidad o una sola propiedad, son de gran utilidad en el momento en que se redacta una sentencia de la Sala de lo Social del TS, porque permiten explicar o valorar un mismo «objeto» o «acontecimiento», cuando se comparan o revisan dos sentencias, lo cual puede dar lugar a una calificación distinta.

2^a) La clase léxico-sintáctica principal de los adjetivos calificativos documentados es la de los adjetivos de valoración o evaluación, un conjunto amplio en el que hay permanente creación e incorporación de formas derivadas, una clase muy compleja y diversa como lo es el rango de los aspectos de la realidad humana que “los seres racionales consideran susceptibles de valoración” (Demonte, 1999: 179).

3^a) En las sentencias del TS estudiadas parece ser más frecuente la aparición del adjetivo en posición prenominal, solo (“sin *especial* pronunciamiento sobre las costas”) o coordinado con un adjetivo adverbial (“un *único y extenso* motivo”); en estos sintagmas se destaca la importancia jurídica de la propiedad, ya que lo trascendente es ‘calificar’ y no ‘nominar’. El adjetivo es seleccionado frente a otros adjetivos para atribuir una determinada propiedad al sustantivo y precisar una característica del sustantivo al que modifica.

4^a) Los adjetivos calificativos pueden ser modificados por adverbios cuantificadores de grado, que expresan intensidad de una determinada cualidad de manera relativa respecto de una escala, y por adverbios en *–mente* que pueden modificar al adjetivo o incidir directamente sobre el adjetivo participial. Los adverbios en *–mente* en posición preadjetival resultan de gran eficacia para destacar conceptos jurídicos o hechos trascendentes en el examen de los autos.

5ª) Los ‘adjetivos primitivos’, como nos ilustra el DCECH (1980-1991), se documentan por primera vez en obras de los primeros siglos de la historia de la lengua española: *cierto* y *grave* están en las Glosas de Silos; *ajeno*, *claro*, *justo* y *nuevo* están en El Cid; *breve*, *común*, *próximo* y *simple* en Berceo. En textos del siglo XV aparece *lícito* y en Cervantes *mínimo* o *pleno*. Todos son de origen latino, a no ser *burdo* ‘bastardo’ (de origen incierto), cuya primera documentación es de principios del siglo XVII.

Los ‘adjetivos derivados latinos o romances’, excepto *igual*, cuya primera documentación es de 1100, los registra en obras del siglo XIII (*especial*), del XV (*constante*, *diferente*, *distinto*, *eficaz*, *favorable*, *sustancial*), del siglo XVI (*esencial*, *nulo*, *similar*), del siglo XVII (*palmario*) y del siglo XVIII (*idéntico*). El *Diccionario de autoridades* (1726-1739) selecciona como lemas ciertos participios pasivos e informa que las acepciones corresponden a las del verbo de cuya conjugación forma parte, pero también se observa que algunos han desarrollado acepciones secundarias: *acreditado*, *da* ‘asegurado, cierto y seguro’; *circunstanciado*, *da*; *combatido*, *da*; *consignado*, *da* ‘lo assi señalado ù destinado’; *continuado*, *da*; *controvertido*, *da* ‘disputado, debatido, altercado’; *convenido*, *da*; *destacado*, *da* ‘el número de soldados assi nombrado, elegido y separado’; *determinado*, *da*; *prevenido*, *da*; *reclamado*, *da*; *reconocido*, *da*; *reiterado*, *da* ‘lo assi vuelto à executar, ò repetido’. En el DRAE (1992) aparecen como adjetivos: *acreditado* ‘de crédito o reputación’, *destacado* ‘notorio, relevante, notable’, *prevenido* ‘apercibido, dispuesto’, *probado* ‘acreditado por la experiencia’, *reconocido* ‘dícese del que reconoce el favor o beneficio que otro le ha hecho’, *recurrido* ‘dícese, especialmente en casación, de la parte que sostiene o a quien favorece la sentencia del que se recurre’ o *reiterado* ‘dícese de lo que se hace o sucede repetidamente’. Los adjetivos deverbales pasivos participiales se han incorporado al conjunto amplio de los adjetivos calificativos en las últimas décadas de la historia de la lengua y su selección por los grandes diccionarios generales monolingües está directamente relacionada con su uso.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALARCOS LLORACH, Emilio (1994): *Gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa Calpe.

- BELLO, Andrés (1847): *Gramática de la lengua española destinada al uso de los americanos*. Santiago de Chile, Imprenta del Progreso [Edición crítica de Ramón Trujillo, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello, Cabildo Insular de Tenerife, 1981].
- BOSQUE, Ignacio (1993): “Sobre las diferencias entre los adjetivos relacionales y los calificativos”, *Revista Argentina de Lingüística* 9, págs. 9-48.
- (1999): “El sintagma adjetival. Modificadores y complementos del adjetivo. Adjetivo y participio”, en BOSQUE, Ignacio & DEMONTE, Violeta (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa, vol. 1 Sintaxis básica de las clases de palabras, págs. 217-310.
- DCECH (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, de COROMINAS, Juan & PASCUAL, José Antonio. Madrid, Gredos, 6 vol.
- DEA (1999): *Diccionario del español actual*, de SECO, Manuel & ANDRÉS, Olimpia & RAMOS, Gabino. Madrid, Aguilar, 2 vols.
- DEMONTE, Violeta (1999): “El adjetivo: clases y usos. La posición del adjetivo en el sintagma nominal”, en BOSQUE, Ignacio & DEMONTE, Violeta (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa, vol. I Sintaxis básica de las clases de palabras, págs. 129-215.
- & MASULLO, Pascual José (1999): “La predicación: los complementos predicativos”, en BOSQUE, Ignacio & DEMONTE, Violeta (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa, vol. 2 Las construcciones sintácticas fundamentales. Relaciones aspectuales y modales, págs. 2461-2523.
- DRAE (1992²¹): *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1 vol.
- DRAE (2001²²): *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Espasa-Calpe, 1 vol.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Juan Manuel (coord.) (2002): *Diccionario jurídico*. Cizur Menor, Aranzadi-A. Thomson.
- FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Salvador (1951): *Gramática española*. 3.1. *El nombre*. Madrid, Arco/Libros, 2ª ed. preparada por J. Polo, 1986.
- HENRÍQUEZ SALIDO, M^a do Carmo (2006): “Las condiciones de producción y de interpretación de las sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”, *Revista de Llengua i Dret*, 45, Julio, págs. 33-60.
- & de NO ALONSO-MISOL, Enrique (2005): *Pautas para el análisis del léxico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Prólogo de Eduardo García de Enterría. Madrid, Thomson-Civitas.

- NEBRIJA, Elio Antonio de (1492): *Gramática de la lengua castellana*. Salamanca (s.i.). Madrid, SGEL, edición de Miguel Ángel Esparza & Ramón Sarmiento, Fundación Antonio de Nebrija.
- RAINER, Franz (1999): “La derivación adjetival”, en BOSQUE, Ignacio & DEMONTE, Violeta (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa, vol. 3 Entre la oración y el discurso. Morfología, págs. 4595-4643.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1990 [1726-1739]): *Diccionario de autoridades*. Madrid, Gredos [ed. facsímil].
- (1771): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid, por D. Joaquín de Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. Madrid, Editora Nacional, 1994, Edición facsímil, Introducción de Ramón Sarmiento.
 - (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa-Calpe.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, Cristina (1999): “Los cuantificadores: clases de cuantificadores y estructuras cuantificativas”, en BOSQUE, Ignacio & DEMONTE, Violeta (dir.), *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, Espasa, vol. 1 Sintaxis básica de las clases de palabras, págs. 1025-1128.

